

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos

Decretos

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.124

La Plata, 16 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 4029-4097/04, mediante el cual la Municipalidad de Chacabuco modifica la Zonificación Según Usos vigente para la Ciudad cabecera del Partido por Ordenanza N° 2322/00, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 4143/06, su Decreto de Promulgación N° 733/06, y la Ordenanza N° 4653/08, Promulgada por Decreto N° 926/08;

Que por Ordenanza N° 4143/06, se desafectan del Área Complementaria Uno (AC1) los bienes identificados catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Quinta 378, Parcelas 2, 15b, 15c, 15d, y 15e, incorporándolos al Área Urbana como Zona Residencial Tres (ZR3);

Que, asimismo, por Ordenanza N° 4653/08, se desafectan del Área Complementaria Uno (AC1) los bienes identificados catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Quinta 378, Parcelas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15a, 15f y 15g, y la Manzana 369d, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, incorporándolos al Área Urbana como Zona Residencial Tres (ZR3);

Que la Dirección de Gestión Urbana, a fojas 118, luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, entiende que se han cumplimentado los requisitos para dar curso al trámite convalidatorio de la Ordenanza N° 4143/06, y su Decreto Promulgatorio N° 733/06, y su similar Ordenanza N° 4653/08, Promulgada por Decreto N° 926/08, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 119, y por la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda a fojas 120;

Que, a fojas 144, se expidió el Departamento de Planeamiento Estratégico indicando que del estudio de los actuados no surgen observaciones de carácter técnico que formular, considerando que la propuesta se encuentra avalada por el Municipio, responsable primario del ordenamiento territorial, y por la Dirección de Gestión Urbana, Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, por lo que correspondería propiciar la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, opinión compartida por la Dirección de Investigación y Desarrollo Regional, a fojas 144 vuelta, y la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, a fojas 145;

Que, a fojas 146/146 vuelta, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Chacabuco, por la cual se modifica la Zonificación Según Usos vigente en la Ciudad cabecera del Partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 4143/06, su Decreto de Promulgación N° 733/06; y su similar, Ordenanza N° 4653/08, su Decreto de Promulgación N° 926/08, que como Anexo Único compuesto de cuatro (4) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto-Ley N° 8912 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios, en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización de uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Eduardo Oscar Camaño
Ministro de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 1.138

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2200-2744/11 y su agregado N° 2425-496/11 por medio del cual tramita la prórroga a la intervención de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial que fuera dispuesta por Decreto N° 119/11, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 99/93 y complementarios se constituyó, en jurisdicción del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, destinada a desarrollar las acciones necesarias para la recepción y posterior entrega en concesión al sector privado de las líneas, ramales, servicios, maquinarias, inmuebles, instalaciones y demás accesorios afectados al transporte ferroviario que sean transferidos al estado provincial;

Que luego de situarse en la órbita del Ministerio de Economía en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 2082/01, la Unidad Ejecutora retornó al ámbito del en ese momento denominado Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos -Subsecretaría de Servicios Públicos- con el dictado del Decreto N° 1151/04, que además aprobó su estructura administrativa descentralizada;

Que por Decreto N° 1081/10 se estableció que la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial mantendrá su vinculación con el Poder Ejecutivo a través de la Agencia Provincial del Transporte, unidad orgánica con rango de Subsecretaría creada por ese mismo acto en el ámbito del actual Ministerio de Infraestructura;

Que finalmente el Decreto N° 2/11 transfirió al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros la referida Agencia Provincial de Transporte;

Que por Decreto N° 119/11 se determinó intervenir la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado;

Que dadas las circunstancias actuales en pos de mantener y consolidar el buen orden y funcionamiento de la Administración Pública Provincial, resulta imperioso continuar con el reordenamiento integral del sistema ferroviario provincial iniciado por esta Administración;

Que a los fines de profundizar las acciones iniciadas, y ampliar las mismas para la concreción del programa de recuperación del sistema de transporte ferroviario, presentado oportunamente por la intervención designada, es menester prorrogar el plazo original hasta el 10 de diciembre de 2011;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Prorrogar la intervención de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 119/11, a partir de su vencimiento y hasta el 10 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 1.142

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 4029-2331/07, mediante el cual la Municipalidad de Chacabuco modifica la Zonificación Según Usos vigente para la Ciudad cabecera del Partido por Ordenanza N° 2322/00, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 4656/08, y su Decreto de Promulgación N° 962/08, por la que se desafecta de la Zona de Reserva para Completamiento de Tejido Tres (ZReCT3) el bien identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección G, Quinta 500, que pasa a integrar el Área Urbana de la Ciudad de Chacabuco como Zona Residencial Tres (ZR3), asimilando los indicadores urbanísticos previstos para esta última, que fueran determinados por la Zonificación Según Usos vigente en el Distrito por Ordenanza N° 2322/00, y modificatorias;

Que la Municipalidad plantea integrar el desarrollo urbanístico y social, incorporando al Área Urbana sectores que evidencian usos y ocupaciones compatibles, articulando el crecimiento de la misma;

Que la Dirección de Gestión Urbana, a fojas 41, luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, entiende que están dadas las condiciones para que se convalide la Ordenanza N° 4656/08 y su Decreto Promulgatorio N° 962/08, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 42, y por la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda a fojas 43;

Que, a fojas 64/64 vuelta, se expidió el Departamento de Asistencia Técnica indicando que del estudio de los actuados no surgen observaciones de carácter técnico que formular, considerando que la propuesta se encuentra avalada por el Municipio, responsable primario del ordenamiento territorial, y por la Dirección de Gestión Urbana, Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, por lo que correspondería propiciar la

aprobación por parte del Poder Ejecutivo, opinión compartida por la Dirección de Investigación y Desarrollo Regional, a fojas 64 vuelta, y la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, a fojas 65;

Que, a fojas 66/66 vuelta, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Chacabuco, por la cual se modifica la Zonificación Según Usos vigente en la Ciudad cabecera del Partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 4656/08, y su Decreto de Promulgación N° 962/08, que como Anexo Único compuesto de dos (2) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto-Ley N° 8.912 (TO por Decreto N° 3389/87), y modificatorios, en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización de uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Eduardo Oscar Camaño
Ministro de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.154

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-1012/11 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el personal enmarcado en la Ley N° 12.268 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453, la cual se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, "Actividades Artísticas y/o Conexas", fijándose el valor del Módulo en pesos cero con siete mil ciento setenta y cuatro milésimas (\$ 0,7174).

ARTÍCULO 2°. Establecer, en orden a lo dispuesto por el artículo anterior, los sueldos básicos mensuales por Categoría, conforme Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Fijar para los Agrupamientos IV -Profesional Técnico y Administrativo- y V -Mantenimiento y Servicios Generales- en veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico y del adicional por disponibilidad funcional, la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1851/10.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2011.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arfía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

ANEXO ÚNICO

Categoría	Cantidad de Módulos	SUELDO BÁSICO - en Pesos -
1	1.933	1.386,73
2	2.025	1.452,74
3	2.110	1.513,71
4	2.188	1.569,67
5	2.266	1.625,63
6	2.316	1.661,50
7	2.422	1.737,54

8	2.493	1.788,48
9	2.585	1.854,48
10	2.663	1.910,44
11	2.741	1.966,39
12	2.818	2.021,63
13	2.981	2.138,57
14	3.066	2.199,55
15	3.144	2.255,51
16	3.236	2.321,51
17	3.328	2.387,51
18	3.456	2.479,33
19	3.569	2.560,40
20	3.682	2.641,47

DECRETO 1.155

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-1016/11 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal que presta servicios en Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos; y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453, la cual se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. El presente Decreto será de aplicación para el personal de Casinos, estableciéndose, a partir del 1° de marzo de 2011 los valores de jornal de acuerdo al Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que será de aplicación a lo dispuesto por el artículo anterior, las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 2601/08, modificado por su similar N° 1431/09.

ARTÍCULO 3°. Fijar los valores de la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 5° inciso 2) del Decreto N° 872/08 y modificatorios, en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1953/10, en los importes mensuales que se indican a continuación:

- a) Cuando se cumplan menos de veinte (20) jornales por mes: en pesos setecientos noventa y cuatro con cuarenta centavos (\$ 794,40).
- b) Cuando se cumplan entre veinte (20) y veintitrés (23), ambos inclusive, jornales por mes: en pesos un mil cincuenta y siete con diez centavos (\$ 1.057,10).
- c) Cuando se cumplan más de veintitrés (23) jornales por mes: en pesos un mil doscientos sesenta y siete con veintiséis centavos (\$ 1.267,26).

ARTÍCULO 4°. Fijar el monto a distribuir en concepto de Bonificación Compensatoria para el personal que se desempeña en los casinos administrados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, excepto el personal que revista en la rama juego, en el equivalente al veinte por ciento (20 %) de la recaudación mensual en concepto de caja de empleados.

ARTÍCULO 5°. Establecer que los agentes que revistan en las categorías 21 a 23 del escalafón, que efectivamente desempeñen tareas de conducción y presten servicios con disposición plena a la labor, percibirán los siguientes adicionales que tendrán el carácter de bonificación remunerativa y no bonificable y serán incompatibles con la percepción de horas extras:

- a) Adicional por responsabilidad jerárquica: Cuando el agente desempeñe funciones jerárquicas, percibirá este adicional cuyo monto será equivalente al VEINTICINCO por ciento (25%) del sueldo básico determinado para la categoría de revista.
- b) Adicional por disposición permanente o dedicación funcional: Cuando el agente desempeñe funciones jerárquicas y las mismas impliquen disponibilidad permanente a la labor, conforme lo determine la Presidencia del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, percibirá esta bonificación que será equivalente al TREINTA Y CINCO por ciento (35%) del sueldo básico determinado para la categoría de revista.
- c) El agente que cese en las funciones jerárquicas dejará de percibir de manera automática los adicionales que se establecen por el presente artículo.

ARTÍCULO 6°. Determinar que las Bonificaciones Remunerativas No Bonificables establecidas en el artículo 5° del presente Decreto, no serán computables a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

ARTÍCULO 7°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2011.

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO ÚNICO

Categoría	VALOR DEL JORNAL
	- en Pesos -
24	\$ 207,81
23	\$ 166,74
22	\$ 128,24
21	\$ 79,55
20	\$ 70,63
19	\$ 61,89
18	\$ 54,02
17	\$ 52,84
16	\$ 49,68
15	\$ 47,30
14	\$ 47,14
13	\$ 47,01
12	\$ 46,47
11	\$ 46,40
10	\$ 46,34
9	\$ 44,36
8	\$ 44,36
7	\$ 38,50
6	\$ 38,50
5	\$ 38,50

DECRETO 1.157

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-1018/11, por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para los agentes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires comprendidos en el régimen de la Ley N° 13.982, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial ha determinado la política salarial para el Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires comprendido en el régimen de la Ley N° 13.982, la que se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Establecer los sueldos básicos para los Subescalafones Comando y General, Subescalafones Técnico, Profesional, Administrativo, Servicios Generales y de Emergencia Telefónica 911, comprendido en el régimen de la Ley N° 13.982 con exclusión del personal civil, en los importes determinados en el Anexo 1 que consta de una (1) foja y forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2° - Fijar para el Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires comprendido en el régimen de la Ley N° 13.982 con exclusión del personal civil, la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1.254/10, modificado por el artículo 2° del Decreto N° 1.629/10, en los importes determinados en el Anexo 2 que consta de dos (2) fojas y forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3° - Fijar la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1.629/10, en pesos doscientos sesenta (\$ 260), para los agentes comprendidos en los Subescalafones Comando y General, en pesos doscientos (\$ 200) para los agentes comprendidos en los Subescalafones Técnico, Profesional, Administrativo, Servicios Generales, y de Emergencia Telefónica 911 y, en pesos doscientos sesenta (\$ 260) para el Superintendente General, de conformidad con el resto de las jerarquías del Subescalafón Comando.

ARTÍCULO 4° - Fijar el Sueldo Básico del Superintendente General en pesos dos mil cuatrocientos veintiocho con cuarenta y siete centavos (\$ 2.428,47).

ARTÍCULO 5° - Fijar la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 1° del Decreto N° 3.293/09 -Anexo Único- para el Superintendente General, en pesos veinticuatro mil novecientos treinta y ocho con diez centavos (\$ 24.938,10).

ARTÍCULO 6° - Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2011.

ARTÍCULO 7° - El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Justicia y Seguridad y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8° - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad

DECRETO 1.165

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2305-728/11, del registro del Ministerio de Economía por el cual se gestionan modificaciones al Presupuesto General Ejercicio 2011, Ley N° 14.199, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible incorporar al presupuesto del Ministerio de Salud los remanentes de ejercicios anteriores de diversos recursos, como así también los correspondientes a Transferencias del Gobierno Nacional con destino a la Cuenta Especial Programa Materno Infantil del mencionado Ministerio;

Que también se debe efectuar una transferencia de créditos en el presupuesto de erogaciones de la citada Jurisdicción con destino a la partida Bienes de Uso en el Programa "Ley N° 6.705 - Servicio de Corazón, Pulmón, Riñón y Bomba de Cobalto";

Que asimismo, es necesario incorporar los remanentes de ejercicios anteriores correspondientes al Ministerio de Desarrollo Social provenientes de Transferencias del Gobierno Nacional, en virtud de la Addenda III del Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Provincia de Buenos Aires;

Que, en consecuencia, es menester incrementar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto General Ejercicio 2011 para las mencionadas Jurisdicciones;

Que la Contaduría General de la Provincia se ha expedido favorablemente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por los artículos 16 y 17 de la Ley N° 14.199 de Presupuesto General Ejercicio 2011 y 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Planilla N° 6: Cálculo de Recursos de la Administración Central, en la suma de pesos doce millones veintisiete mil novecientos noventa y seis (\$ 12.027.996.-), incorporando los rubros del recurso correspondientes, de acuerdo al detalle obrante en Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Planilla N° 11: "Fuentes y Aplicaciones Financieras Administración Central - Apertura Jurisdicciones", incorporando el Rubro del Recurso: "1.3.1.4.1.1.1: Disminución de Caja y Bancos con Afectación Específica" en la suma de pesos doce millones setecientos veinticinco mil setecientos diecinueve (\$ 12.725.719.-), según el siguiente detalle:

MINISTERIO DE SALUD

1.3.0.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS
 1.3.1.0.0.0.0 - DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA
 1.3.1.4.0.0.0 - DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS
 1.3.1.4.1.0.0 - DISMINUCIÓN DE DISPONIBILIDADES
 1.3.1.4.1.1.0 - DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS
 1.3.1.4.1.1.1 - DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA \$ 12.725.719.-

ARTÍCULO 3°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Planilla N° 11 Bis: "Fuentes y Aplicaciones Financieras Administración Central - Apertura Jurisdicciones", incorporando el Rubro del Recurso: "1.3.1.4.1.1.1: Disminución de Caja y Bancos con Afectación Específica" en la suma de pesos cuarenta y dos millones setecientos tres mil quinientos ochenta y dos (\$ 42.703.582.), según el siguiente detalle:

OBLIGACIONES DEL TESORO Y CRÉDITOS DE EMERGENCIA

1.3.0.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS
 1.3.1.0.0.0.0 - DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA
 1.3.1.4.0.0.0 - DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS
 1.3.1.4.1.0.0 - DISMINUCIÓN DE DISPONIBILIDADES
 1.3.1.4.1.1.0 DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS
 1.3.1.4.1.1.1 - DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA \$ 42.703.582.-

ARTÍCULO 4°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2011 -Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero -Administración Provincial -Administración Central - Jurisdicción 08: Ministerio de Economía - Jurisdicción Auxiliar 02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia - PAN 002: Contribuciones Figurativas Afectadas, el GRU 008: Remanente del Préstamo Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, con Unidad Ejecutora Responsable: Contabilidad y Servicios Auxiliares - Finalidad 8 -Función 8 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Partida Principal 9 - Partida Subprincipal 1 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 404: Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 5°. Incorporar a las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Planilla N° 14, el Rubro y la Jurisdicción según se detalla a continuación:

MINISTERIO DE SALUD

1.1.1.08.02.000 -OBLIGACIONES DEL TESORO Y CRÉDITOS DE EMERGENCIA
 RECURSOS AFECTADOS
 -FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (Ej. Anteriores)

ARTÍCULO 6°. Incrementar las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Planilla N° 14 - en la suma de pesos cuarenta y dos millones setecientos tres mil quinientos ochenta y dos (\$ 42.703.582.), según se detalla a continuación:

MINISTERIO DE SALUD

1.1.1.08.02.000 -OBLIGACIONES DEL TESORO Y CRÉDITOS DE EMERGENCIA
 RECURSOS AFECTADOS
 -FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (Ej. Anteriores) \$ 42.703.582.-

ARTÍCULO 7°. Incorporar en el Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 18:Ministerio de Desarrollo Social - Finalidad 3 - Función 2 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3 - la Actividad Específica 002: "Talleres del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil - Convenio Marco de Cooperación" en el PRG 003 - U.E.R: Dirección Provincial de Coordinación del Sistema De Responsabilidad Penal Juvenil.

ARTÍCULO 8°. Efectuar una transferencia de créditos en el Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central, incorporando las partidas presupuestarias que resulten necesarias, de la cual surge un incremento neto de pesos ciento diez millones ciento sesenta mil ochocientos setenta y nueve (\$ 110.160.879.) de acuerdo al detalle obrante en Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 9°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud a distribuir analíticamente el crédito correspondiente a la partida Servicios No Personales incrementado en el artículo anterior del presente Decreto, incorporando las partidas presupuestarias que resulten necesarias, debiendo comunicar tal distribución a la Dirección Provincial de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 10. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arfía
 Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
 Gobernador

Alberto Pérez
 Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO 1

CONCEPTO	TOTAL	AFECTACIONES					NETO DEDUCIDO DE AFECTACIÓN	
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL			ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		MUNICIPIOS
			CUENTA ESPECIAL PROGRAMA MATERNO INFANTIL	MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL			
TOTAL RECURSOS	12.027.996	12.027.996	0	8.098.100	3.929.896			
1 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	3.929.896	3.929.896	0	0	3.929.896			
1.07 -TRANSFERENCIAS CORRIENTES	87.064	87.064	0		87.064			
1.07.7 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES	87.064	87.064	0		87.064			
1.07.7.04 -Otras (del Ejercicio)	-8.480.545	-8.480.545	-8.480.545					
1.07.7.04 -Otras (Ejercicios Anteriores)	8.567.609	8.567.609	8.480.545		87.064			
1.09 -TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.842.832	3.842.832		0	3.842.832			
1.09.7 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES	3.842.832	3.842.832		0	3.842.832			
1.09.7.04 -Otras (Ejercicios Anteriores)	3.842.832	3.842.832			3.842.832			
9 - RECURSOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL	8.098.100	8.098.100		8.098.100				
9.03 - COPARTICIPACIÓN DE LEYES ESPECIALES	8.098.100	8.098.100		8.098.100				
9.03.0.21 - LEY N° 24.621 ART. 5 INC B -IMPUESTO A LAS GANANCIAS - (Ejercicios Anteriores)	8.098.100	8.098.100		8.098.100				

ANEXO 2

en pesos

JUR.	JUR.AUX.	FIN.FUN.SUBF.	F.F.	CATEGORÍA DE PROGRAMA	PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA SUBP.	PARTIDA PARCIAL	PARTIDA SUBPARCIAL	DÉBITO	CRÉDITO
08	02	8.8.0	1.3	PAN 002 GRU 008	9	1	1	404		42.703.582
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	2	1	1		23.000	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	2	2	1		71.000	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	2	2	2		21.000	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	2	3	1		11.000	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	2	3	2		11.000	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	2	3	4		6.900	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	2	4	1		9.000	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	2	5	1		283.000	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	2	5	5		99.500	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	2	5	7		44.000	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	2	5	9		1.400	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	2	6	2		41.200	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	2	6	3		11.000	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	2	9	2		28.000	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	2	9	3		21.000	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	2	9	5		191.000	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	2	9	7		2.000	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	4	3	2			100.000
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	4	3	3			100.000
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	4	3	4			100.000
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	4	3	5			100.000
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	4	3	7			100.000
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	4	3	8			55.000
12	01	3.1.0	1.3	PRG 007 AES 001	5	1	2	20		320.000
12		3.1.0	1.3		3					63.527.401
12	01	3.1.0	1.3	PRG 0099	5	3	2	830	18.451	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 0099	3	5	5			18.451
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	1	1			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	1	2			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	1	3			2.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	1	4			2.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	1	9			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	2	1			2.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	2	2			1.000
SUBTOTAL									893.451	107.132.634

en pesos

JUR.	JUR.AUX.	FIN.FUN.SUBF.	F.F.	CATEGORÍA DE PROGRAMA	PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA SUBP.	PARTIDA PARCIAL	PARTIDA SUBPARCIAL	DÉBITO	CRÉDITO
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	2	9			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	3	1			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	3	2			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	3	3			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	3	4			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	3	9			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	4	1			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	4	2			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	4	9			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	5	1			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	5	2			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	5	4			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	5	5			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	5	7			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	5	9			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	6	1			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	6	2			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	6	3			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	6	4			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	6	9			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	7	1			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	7	2			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	7	3			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	7	4			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	7	5			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	7	6			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	7	7			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	7	9			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	9	1			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	9	2			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	9	3			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	9	4			3.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	9	5			2.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	9	6			1.000
SUBTOTAL									0	64.900

en pesos

JUR.	JUR.AUX.	FIN.FUN.SUBF.	F.F.	CATEGORÍA DE PROGRAMA	PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA SUBP.	PARTIDA PARCIAL	PARTIDA SUBPARCIAL	DÉBITO	CRÉDITO
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	9	7			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	2	9	9			763
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	2	1			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	2	2			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	2	9			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	3	1			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	3	2			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	3	3			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	3	5			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	3	6			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	3	9			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	4	1			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	4	5			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	4	6			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	4	9			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	5	1			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	5	2			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	5	3			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	5	4			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	5	5			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	5	6			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	5	9			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	7	1			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	7	2			100
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	7	3			2.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	7	9			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	9	1			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	3	9	9			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	4	3	1			1.508
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	4	3	2			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	4	3	3			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	4	3	4			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	4	3	5			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	4	3	6			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	4	3	7			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	4	3	8			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	4	3	9			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	4	5	0			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 003 AES 002	4	8	0			1.000
18		3.2.0	1.3	PRG 015 AES 001	3	4	9			5.001
18		3.2.0	1.3	PRG 015 AES 001	4	3	2			1.000.000
18		3.2.0	1.3	PRG 015 AES 001	4	3	6			500.000
18		3.2.0	1.3	PRG 015 AES 001	5	4	2	899		2.331.324
SUBTOTAL									0	3.856.796
TOTAL									893.451	111.054.330
INCREMENTO NETO										110.160,879

DECRETO 1.167

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-976/11 por el que se propicia incrementar el monto de la bonificación de "Reintegro por Guardería"; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Acuerdo N° 3099/88 derogó su similar N° 9243/87, estableciendo una Bonificación de "Reintegro por Guardería" al personal femenino comprendido en el régimen de la Ley N° 10.430, con hijos en edad de concurrir al servicio de guarderías oficiales y que, por falta de cupo o inexistencia de las mismas, no puedan concurrir y deban ser enviados a guardería privada;

Que por Decreto N° 6229/89, se extiende este beneficio al personal masculino encuadrado en idéntico régimen, a partir del 1° de mayo del año 1989;

Que a través del Decreto N° 1197/90, se incrementó dicha bonificación;

Que resulta necesario acrecentar el monto otrora fijado por la norma mencionada;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Asesoría General de Gobierno, la Dirección Provincial de Presupuesto, la Dirección Provincial de Personal y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificar a partir del 1° de marzo de 2011, la Bonificación de "Reintegro por Guardería", establecida por el artículo 1° del Decreto N° 3099/88, modificado por el Decreto N° 1197/90, la que será equivalente a seiscientos (600) veces el Valor del Módulo que se fija para el cálculo de los sueldos del Personal con Estabilidad de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96).

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arfía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

DECRETO 1.174

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2416-3861/11 del Instituto de la Vivienda, por el cual se propicia una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2011 -Ley N° 14.199-, y

CONSIDERANDO:

Que atento al nivel de ingresos efectivizados por el Instituto de la Vivienda al 30 de abril de 2011, en el Rubro: Recursos de Origen Provincial -Transferencias de Capital -Del Gobierno Nacional y Empresas Públicas Nacionales -Emergencia Habitacional, resulta procedente ampliar el Cálculo de Recursos del Organismo;

Que dicho incremento será destinado a reforzar el Presupuesto de Erogaciones del Instituto de la Vivienda, en los proyectos en los que ha de registrarse la aludida operativa;

Que sobre el particular, se ha expedido Contaduría General de la Provincia, dictaminando que del análisis de la documentación acompañada resulta viable la ampliación del Cálculo de Recursos propiciada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 de la Ley N° 14.199 de Presupuesto General Ejercicio 2011, y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2011 –Ley N° 14.199 –1. Sector Público Provincial no Financiero –1. Administración Provincial –2. Organismos Descentralizados –Jurisdicción 14 –Jurisdicción Auxiliar 00 –Entidad 042: Instituto de la Vivienda –PRG 0013: Emergencia Habitacional, con Unidad Ejecutora Responsable: Administración General –Finalidad 3 –Función 7 –Fuente de Financiamiento 1.3, los proyectos que juntamente con sus números de identificación, denominación y demás aperturas analíticas, seguidamente se detallan:

-PRY 5475: Emergencia Habitacional –Moreno, con Partida Principal 5 –Partida Subprincipal 4 –Partida Parcial 2 –Partida Subparcial 425 –U.G. 425.

-PRY 5476: Emergencia Habitacional –General Pueyrredón, con Partida Principal 5 –Partida Subprincipal 4 –Partida Parcial 2 –Partida Subparcial 265 –U.G. 265.

-PRY 5577: Emergencia Habitacional –Ensenada, con Partida Principal 5 –Partida Subprincipal 4 –Partida Parcial 2 –Partida Subparcial 175 –U.G. 175.

-PRY 6709: Emergencia Habitacional Completamiento Obras Varias, con Partida Principal 5 –Partida Subprincipal 4 –Partida Parcial 2 –Partida Subparcial 675 –U.G. 675.

ARTÍCULO 2°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2011 –Ley N° 14.199 –1. Sector Público Provincial no Financiero –1. Administración Provincial –2. Organismos Descentralizados –Jurisdicción 14 –Jurisdicción Auxiliar 00 –Entidad 042: Instituto de la Vivienda, el PRG 020: Emergencia Habitacional –ACUMAR, con Unidad Ejecutora Responsable: Administración General –Finalidad 3 –Función 7, y el PRY 5756: Emergencia Habitacional –Marcos Paz, con Partida Principal 5 –Partida Subprincipal 4 –Partida Parcial 2 –Partida Subparcial 400 –U.G. 400 y Fuente de Financiamiento 1.3.

ARTÍCULO 3°. Ampliar el Cálculo de Recursos de los Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2011 –Ley N° 14.199 –Planilla N° 7, para el Instituto de la Vivienda, en la suma de pesos diez millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres (\$ 10.254.653), de acuerdo al siguiente detalle:

		INSTITUTO DE LA VIVIENDA	
1.	Recursos de Origen Provincial		\$ 10.254.653
1.09.	Transferencias de Capital		\$ 10.254.653
1.09.7.	Del Gobierno Nacional y Empresas Públicas Nacionales		\$ 10.254.653
1.09.7.13.	Emergencia Habitacional		\$ 10.254.653

ARTÍCULO 4°. Incrementar en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, el Presupuesto General Ejercicio 2011 –Ley N° 14.199 –1. Sector Público Provincial no Financiero –1. Administración Provincial –2. Organismos Descentralizados –Jurisdicción 14 –Jurisdicción Auxiliar 00 –Entidad 042: Instituto de la Vivienda –Finalidad 3 –Función 7 –Fuente de Financiamiento 1.3, en la suma de pesos diez millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres (\$ 10.254.653), conforme al detalle que se consigna analíticamente en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO ÚNICO

1. SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO
1. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- JURISDICCIÓN 14 –JURISDICCIÓN AUXILIAR 00
- ENTIDAD 042: INSTITUTO DE LA VIVIENDA
- FINALIDAD 3 –FUNCIÓN 7 –FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.3

CATEGORÍA DE PROGRAMA	PDA PPAL	PDA SPPAL	PDA PCIAL	PDA SPICAL	-EN PESOS-	
					UG	CRÉDITOS
PRG-0013 PRY-5475	5	4	2	425	425	1.500.000
PRG-0013 PRY-5476	5	4	2	265	265	500.000
PRG-0013 PRY-5478	5	4	2	310	310	4.000.000
PRG-0013 PRY-5479	5	4	2	585	585	200.000
PRG-0013 PRY-5577	5	4	2	175	175	1.200.000
PRG-0013 PRY-6709	5	4	2	675	675	254.653
PRG-0013 PRY-6931	5	4	2	605	605	200.000
PRG-0013 PRY-6932	5	4	2	330	330	500.000
PRG-0013 PRY-6933	5	4	2	095	095	200.000
PRG-0013 PRY-8541	5	4	2	360	360	500.000
PRG-0020 PRY-5756	5	4	2	400	400	1.200.000
TOTAL					10.254.653	

DECRETO 1.176

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-962/11 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal docente -Ley N° 10.579-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de las negociaciones paritarias reguladas por la Ley N° 13.552 y se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2011;

Que la Dirección General de Cultura y Educación ha tomado intervención en el expediente, manifestando que los Inspectores tienen la responsabilidad de la supervisión pedagógica de todos los servicios educativos de la Provincia, estimando que corresponde diferenciar su labor respecto de otros docentes que se encuentran en igual inciso escalafonario, no ejerciendo la misma tarea, reconociendo la movilidad y carga horaria que esto implica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.199 -Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Fijar en pesos un mil doscientos once (\$ 1.211) el salario básico mensual del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.

ARTÍCULO 2°. Establecer en la suma de pesos trescientos cincuenta y nueve (\$ 359), el monto de la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida por el artículo 3° del Decreto N° 2794/08 y modificada por el artículo 5° del Decreto N° 1848/10.

ARTÍCULO 3°. Establecer en pesos ciento cincuenta y cuatro (\$154) la Bonificación Remunerativa Bonificable unificada por el artículo 8° del Decreto N° 1848/10 y modificada por el artículo 10 de la misma norma.

ARTÍCULO 4°. Establecer en treinta y uno por ciento (31%), treinta y nueve por ciento (39%) y cuarenta y tres por ciento (43%) el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la Bonificación Remunerativa no Bonificable por función diferenciada establecida en el artículo 5° del Decreto N° 2794/08, la que alcanza a los docentes de los Niveles de Educación Inicial y Primaria, de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social y de Educación Especial, respectivamente.

ARTÍCULO 5°. Establecer en veinte por ciento (20%), el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida en el artículo 7° del Decreto N° 2794/08.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la remuneración de los maestros de sección de Jardín de Infantes, que sean personal único en los Jardines de Infantes Rurales y/o de Islas de Matrícula Mínima (ex Servicios Educativos de Inicial de Matrícula Mínima, SEIMM), será asimilada al cargo de Director de Tercera, cuyo índice es 1,70.

ARTÍCULO 7°. Establecer que al personal que se desempeña en cargos docentes en Escuelas de Islas que no tengan Jornada Completa se le abonará un incremento del setenta y cinco por ciento (75%) en su salario, adecuándose la carga horaria del servicio educativo isleño.

ARTÍCULO 8°. Establecer para los Inspectores (índice 3,60) e Inspectores Jefes (índice 3,96) que no acumulen más de diez (10) módulos o su equivalente, una Bonificación Remunerativa no Bonificable por dedicación exclusiva a la supervisión pedagógica, que se calculará como el cien por ciento (100%) del básico del Preceptor (índice escalafonario 1). Se excluirán de la misma a los Secretarios de Asuntos Docentes.

ARTÍCULO 9°. Establecer en uno (1), el índice escalafonario de los cargos "Transferidos": Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica (Y4) y Ayudante de Trabajos Prácticos (Y5).

ARTÍCULO 10. Eliminar la Bonificación Remunerativa no Bonificable de pesos veintisiete (\$27), otorgada por el artículo 5° del Decreto N° 519/08 y modificada por el artículo 4° del Decreto N° 2794/08.

ARTÍCULO 11. Eliminar la Bonificación Remunerativa Bonificable de pesos cien (\$ 100) establecida en el artículo 4° del Decreto N° 519/08.

ARTÍCULO 12. Establecer el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.1, a partir del 1° de marzo de 2011 en pesos dos mil trescientos sesenta (\$ 2360) y a partir del 1° de julio de 2011, en pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2400), montos que incluyen la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente.

A los fines de alcanzar las sumas establecidas por el párrafo anterior, se incrementará el adicional establecido por el artículo 8° del Decreto N° 444/07.

ARTÍCULO 13. Otorgar un adicional no remunerativo no bonificable, modalidad FONID, de pesos ciento sesenta (\$ 160) por única vez, en concepto de material didáctico, pagaderos en dos (2) cuotas de pesos ochenta (\$ 80), la primera con el salario del mes de marzo y la segunda juntamente con el salario del mes de mayo del corriente.

ARTÍCULO 14. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2011.

ARTÍCULO 15. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 16. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros